

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Miércoles 23 de Enero de 2002

No. 15

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 3-2002	425
Decreto No. 6-2002	427
Acuerdo Presidencial No. 11-2002	427
Acuerdo Presidencial No. 25-2002	427
Acuerdo Presidencial No. 42-2002	428
Acuerdo Presidencial No. 45-2002	428
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación Centroamericana de Creadores, Productores y Promotores de las Artes Audiovisuales"	428
CONSEJO SUPREMO ELECTORAL	
Listado de Candidatos a Miembros de los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur	431
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales	437
SECCION JUDICIAL	
Citación de Procesados	452

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 3-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente Decreto:

REFORMAS Y ADICIONES AL DECRETO No. 55-98 "REGLAMENTO DEL ARTO II DE LA LEY 290"

Arto. 1 Se reforma el Arto. I del Decreto No. 55-98, el cual se
leerá así:***Arto. 1** De conformidad con el Arto. II de la Ley de
Organización, Competencia y Procedimientos del Poder
Ejecutivo Ley No. 290, publicada en La Gaceta No. 102 del 3
de Junio de 1998, créanse las Secretarías siguientes:

1. Presidencia;
2. Técnica;
3. Comunicación Social;
4. Juventud;
5. Privada;
6. Personal;
7. Asuntos de Integración*.

Arto. 2 Se adiciona el Inciso 1.3 al numeral 1 y se reforman los
numerales 3) y 4) todos del Artículo 4 del Decreto No. 55-98,
los que se leerán así:***Arto. 4** La Secretaría Técnica tiene las funciones siguientes:

1. Proveer asesoría técnica y coordinar en consulta con los
Ministros del ramo, para aprobación del Presidente de la
República, un programa que al menos contendrá

"1.3 La definición de los objetivos y prioridades de la Política Social".

3. Supervisar el cumplimiento de las decisiones de las políticas económicas y sociales, y evaluar la consistencia de la ejecución de éstas con la estrategia y las prioridades aprobadas por el Presidente y los Gabinetes respectivos.

4. Dar seguimiento a los parámetros macroeconómicos y sociales del país, definidos de acuerdo con la Presidencia y el Gabinete respectivo, facilitando su ordenamiento e información periódica".

Arto.3 Se reforma el Arto. 7 del Decreto No. 55-98, el que se leerá así:

"La Secretaría de la Juventud tiene las siguientes funciones:

1. Promover y ejecutar acciones que eleven la calidad de vida de los jóvenes nicaragüenses de acuerdo con la política nacional de desarrollo.

2. Formular, coordinar y evaluar la política nacional para el desarrollo integral de la juventud en las Instituciones del Sector Público.

3. Impulsar la incorporación de una perspectiva de juventud en todos los programas que desarrollen los Entes del Poder Ejecutivo, y que permita incorporar a los jóvenes al desarrollo del país.

4. Actuar como representantes del Gobierno en materia de juventud, ante las Instituciones estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Poder Ejecutivo deba tener participación."

Arto.4 Se adiciona un Artículo al Decreto No. 55-98, que pasa a ser el Arto. 9 y a partir del mismo los Artos 9 y 10 del Decreto No. 55-98 pasan a ser los Artos. 10 y 11 del mismo respectivamente.

"Arto. 9 La Secretaría para Asuntos de Integración tiene las siguientes funciones:

1. Definir e instrumentar en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, una política nacional de la Integración Centroamericana, que permita a Nicaragua, insertarse de manera efectiva, en este proceso, así como su participación activa en todas las relaciones de la Región con la Comunidad Internacional.

2. Actuar como órgano de consulta y asesoría en materia de Integración, de las dependencias y entidades de la Administración Pública.

3. Participar, previa designación expresa del Presidente, como representante del Gobierno en materia de Integración, ante las Instituciones estatales y Municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como foros, convenciones, encuentros y demás reuniones, que el Presidente estime conveniente.

4. Dar seguimiento y evaluar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la implementación de todas aquellas decisiones tomadas por el Presidente de la República, o que hayan sido acordadas en las Reuniones de Presidentes Centroamericanos, y otros órganos del Sistema de Integración Centroamericana (SICA).

5. Dar seguimiento y evaluar los programas y proyectos incluidos en el Plan Puebla Panamá, en la Estrategia para la Transformación y Modernización de Centroamérica en el Siglo XXI, y otros destinados a promover la Integración.

6. Impulsar acciones y programas dirigidos a difundir y promover los valores de la Integración, con el objeto de ir creando una cultura integracionista.

4. Otras que el Presidente de la República le asigne"

Arto.5 El Patrimonio de la Secretaría de la Juventud y de la Secretaría para Asuntos de Integración se integrará con:

1. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la República.

2. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal y

3. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, las cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la Ley.

Arto. 6 A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto dejará de existir como tal la Secretaría de Acción Social, por tal razón el Ministerio de la Familia asume la Dirección Superior, la Dirección de Políticas Sociales y la Ejecución de Programas y Proyectos Específicos, como son el Programa de Mejoramiento de viviendas y Programa de Empleo Comunitario, todas de la Secretaría de Acción Social. A la Secretaría Técnica se le asigna la Dirección de Seguimiento y Evaluación del Sector Social de la Secretaría de Acción Social.

Arto.7 Con el propósito de ejecutar el cierre ordenado y transparente de la Secretaría de Acción Social, créase la Comisión Liquidadora integrada por seis (6) miembros: Un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, un representante del Ministerio de la Familia, un representante de la Secretaría de Acción Social, un representante de la Secretaría Técnica, un representante de la Secretaría de la Juventud y un representante de la Contraloría General de la República.

Art. 8 La comisión Liquidadora de la Secretaría de Acción Social tendrá la responsabilidad de definir el cierre del ejercicio presupuestario del año 2001 de la Secretaría de Acción Social, los Recursos Presupuestario que se trasladan a la Secretaría Técnica, al Ministerio de la Familia y a la Secretaría de la Juventud, identificando las partidas específicas para gastos corrientes, gastos de capital y transferencias, así como los ordinales de los cargos asignados a la Secretaría de Acción Social en el Presupuesto General de la República para el año 2002 y que se trasladan a la Secretaría Técnica, al Ministerio de la Familia y a la Secretaría de la Juventud, el traslado de los activos y pasivos existentes a la fecha; inventariados, situación legal y financiera de los Proyectos iniciados por la Secretaría de Acción Social y que serán finalizados por el Ministerio de la Familia, fondos de liquidaciones del personal que no será absorbido por la Instituciones receptoras y los fondos operativos necesarios en el periodo de transición.

Art. 9 La Comisión Liquidadora comunicará al Presidente de la República, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Contraloría General de la República los Acuerdo que adopte.

Art. 10 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial a los diez días del mes de Enero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO No. 6-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Art. 1 Derógase el Decreto No. 44-2001, Creador del Centro de Estudios y Manejo del Patrimonio Mundial de Nicaragua (CEPAM), publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 108 del 8 de junio del 2001. En consecuencia, se declaran sin efecto legal los actos realizados por el Director designado desde la fecha de su nombramiento.

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Enero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 11-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Art. 1 Cancelar los nombramientos como Secretarios Generales de los Ministerios de Estado, a los siguientes ciudadanos

Señor Mario Miranda Romero, Ministerio de Gobernación
Señor Guillermo Ruiz Tablada, Ministerio de Educación Cultura y Deportes
Señor Eliseo Núñez, Ministerio de Transporte e Infraestructura
Señor Carlos Gómez Romero, Ministerio de Salud
Señor Carlos García Agurto, Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Art. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de Enero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.25-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Art. 1 Cancelar el nombramiento de los ciudadanos: Señor René Herrera Zúñiga, Alfredo Fernández García, Edgard Quintana Romero, Agustín Alemán Lacayo, Mauricio Morales y Denis Maltez Rivas como Miembros de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

Art. 2 Nombrar Miembros de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), a los ciudadanos: Señor Roberto Zelaya Blanco, Presidente, Señor Luis Debayle Solís, Fiscal, Señor Ernesto Chamorro, Vocal, Señor Federico Solórzano, Vocal, Señor Julio González, Vocal.

Art. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de enero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua